

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo expuesto por el ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos ayuntamientos se subvenga á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelo; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 solo está en las facultades de los municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufragen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del Boletín oficial.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....  
(Gaceta del 18 de julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José Pérís y Valero se encargue el Sr. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. D. Juan Antonio Corcuera, Director general de administracion local.

(Gaceta del 27 de julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, despues de oida la Comision especial para entender en las cuestiones relativas á la franquicia de las empresas de ferro-carriles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de 10 años de franquicias de derechos de Aduanas y otros análogos concedido á las empresas de ferrocarriles por el párrafo quinto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, se contará desde el día de la apertura á la explotacion del último trozo de cada concesion, siempre que esta apertura se haya verificado dentro del plazo legal señalado en la ley de concesion, y de las prórogas otorgadas por gracia especial, por razones de equidad, ó por otra causa cualquiera que no sea precisamente la de fuerza mayor.

Art. 2.º Cuando la apertura del último trozo se haya verificado fuera del plazo legal consignado en la concesion de cada línea y de las prórogas obtenidas por fuerza mayor, el periodo de 10 años de franquicia empezará á contarse desde el día siguiente al en que legalmente debió estar terminada cada línea, con arreglo á la concesion y á las prórogas concedidas por fuerza mayor.

Art. 3.º La Comision de examen é informe sobre la franquicia concedida á las empresas de los ferro-carriles, hará la liquidacion del plazo de franquicia con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, y propondrá la fecha de

la caducidad para cada concesion, que será aprobada por el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Excmo. Sr.: Oportunamente se han recibido en este Ministerio los extensos trabajos que bajo la presidencia de V. E. y del Sr. Marqués de Perales ha ejecutado esa Comision para el estudio de las difíciles cuestiones á que ha dado origen la ley de 3 de Junio de 1855, que concedió la franquicia al material destinado á la construccion y explotacion de los ferrocarriles, cuyo examen se le encargó por Reales decretos de 9 de Febrero de 1871 y 23 de Enero del corriente año.

La resolucion práctica á que conducen tan notables trabajos, á pesar de la índole compleja de tales cuestiones, ha superado las esperanzas de la Administracion; en cuya esfera se han debatido estos asuntos durante largos años sin haber llegado á un acuerdo definitivo, á causa de las diversas interpretaciones á que ha dado origen la ley citada, tanto respecto de las fechas de caducidad que corresponde señalar á cada línea férrea, como al número de artículos importables con franquicia, objeto de tantos y tan lamentables abusos.

Las dificultades que para llegar á este resultado ha tenido que vencer esa Comision, no puede desconocerlas el Gobierno, cuyos deseos se han visto defraudados en tantas ocasiones, ora porque la ley con su vaguedad se prestaba á una interpretacion más ó ménos abusiva, ora por las complicaciones que nacieron de la forma en que cada línea férrea se abrió á la explotacion. Condensar todos estos casos, y reducirlos á una fórmula general para establecer las respectivas fechas de caducidad, era un trabajo vasto y difícil, que exigia un celo, inteligencia y laboriosidad superiores á todo elogio.

Y habiendo dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de tan importantes trabajos, se ha servido mandar que se signifique á V. E. el alto aprecio que le han merecido, y que en su Real nombre se den las gracias á los dignos individuos de esa comision, que con el patriotismo que les caracteriza han prestado tan relevante servicio á los intereses del Tesoro público y á los del país en general.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su satisfaccion y la de todos los demás Sres. Vocales. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Duque de Abrantes y de Linares, Vicepresidente de la comision creada para estudiar y resolver las cuestiones relacionadas con la franquicia, á los ferro-carriles.

(Gaceta del 19 de julio.)

Ilmo. Sr.: Resultando de expediente instruido en esa Direccion general que en los dias 25 y 30 del pasado marzo fueron reconcentradas las fuerzas de Carabineros de las Comandancias de Orense y Barcelona, dejando en este último punto enteramente abandonado el servicio de bahía, sin que á pesar de las terminantes prescripciones de la circular expedida por ese centro directivo hubieran participado semejante acontecimiento los Administradores económicos de dichas provincias:

Considerando que semejante proceder, no solo lleva consigo el grave mal de comprometer los intereses públicos por el abandono en que quedan las costas y fronteras, sino que denota un completo olvido por parte de los Administradores económicos de los deberes consignados en el art. 84 del reglamento orgánico de 8 de diciembre de 1869,

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Administradores económicos el deber en que se hallan de cumplir puntualmente las disposiciones que emanen de ese centro directivo.



De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1872.— Ruiz Gómez.  
Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 20 de Julio.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Circular.

Concedida por el convenio de Amorevieta indulto de toda pena á los que se levantaron en armas en Vizcaya, disponiéndose en él que los entregados pudieran volver á sus casas exentos de toda responsabilidad, se acogieron á este indulto muchos de los insurrectos que rebajó tal garantía á sus hogares; después los Capitanes generales y autoridades militares de distintas provincias que se hallaban en estado de guerra las unas y otras no, concedieron también igual indulto á los insurrectos carlistas que habian en el territorio de su mando, dándoles las mismas garantías y seguridades siempre que se entregasen, acogidos á aquel indulto, lo cual verificaron en gran número.

Pero algunos jueces de primera instancia que se hallaban ya instruyendo las correspondientes causas por efecto de la citada insurrección no han juzgado procedente suspenderlas ni dejar de iniciar y sustanciar otras nuevas, bien fuese porque creyeran que aquel convenio no reunia todas las condiciones de legalidad para aplicarse á la administración de justicia, ó ya por no haberles sido comunicado por sus superiores jerárquicos, resultando de aquí que se veían complicados en dichas causas los mismos que acogidos al indulto se conceptuaban tranquilos por las seguridades que se les habian dado. En semejante estado las cosas, por más que no se prejuzgue cuestión alguna de las que están sometidas á los Tribunales, y menos el valor legal que haya de darse al mencionado convenio, no puede menos de tenerse muy en cuenta la situación especialísima de los que, acogidos á indulto, depusieron las armas y han vuelto á sus casas bajo la salvaguardia de las autoridades que lo ofrecieron.

Esto mismo ha llamado la atención de S. M., en cuyo Real ánimo ha pesado además de otras razones de conveniencia pública, la fuerte consideración de que es equitativo que los que depusieron las armas y se entregaron como acogidos á indulto, bajo la promesa y garantía que las autoridades militares les dieron de que no serian molestados ni perseguidos, se los cumplan tales promesas.

En su virtud el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, respecto á los que se hayan acogido ó acojan á indulto entregándose con las armas, tanto los que se encuentren procesados como aquellos contra quienes empiece á instruirse causa, y con mayor razón los que ya estén sentenciados, haga V. I. que, dando al efecto las oportunas disposiciones, se proceda á formar el expediente que previene el art. 21 de la ley provisional sobre el ejercicio de aquella gracia, proponiendo á este Ministerio la Sala de lo criminal, con vista de los antecedentes que

tenga ó pueda adquirir, lo que corresponda acerca del indulto de los mismos insurrectos, teniendo para ello en cuenta la escepcion que para esta clase de delitos contiene el art. 3.º de la propia ley; todo con la mayor brevedad posible.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1872.—Alvaro Gil Sanz.  
Sr. Presidente de la audiencia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Exposición.

Señor: Por decreto de 13 de Julio de 1871 se creó la Junta actual de instrucción pública para ilustrar al gobierno en las importantes cuestiones que en aquel ramo de la administración surgen á cada paso; considerando que una corporación especial sustituiría con ventaja en semejante encargo á los consejos universitarios y al Consejo de Estado, que desde la revolución de Setiembre lo venian desempeñando.

Respondia este propósito del gobierno de V. M. á un pensamiento acertado y fecundo sin duda alguna; pero la organización dada al nuevo cuerpo consultivo no se halla en armonía con el pensamiento ni con el propósito que para su creación movieron á sus autores. Con efecto, de los 17 individuos que componen la Junta, uno solo, el Rector de la Universidad de Madrid, lleva á ella, como representación indispensable, la del profesorado, y aun esta limitada por el doble carácter profesional y administrativo que reúne en sí, la persona que aquel cargo desempeña, mientras que las seis academias oficiales tienen 11 representantes en la Junta; uno el colegio de abogados de Madrid, y cuatro, que son el director general de instrucción pública y los tres ponentes, la administración. Bien penetrado se halla el ministro que suscribe de la inteligencia y del celo con que los Vocales y Ponentes desempeñan sus respectivos cargos; muy lejos está de su ánimo el negar su legítima importancia á las citadas academias, cuyos intereses no le duele ciertamente que se encuentren garantidos por una intervención directa en la Corporación consultiva; pero tampoco le es dado desconocer que lo están en demasia, y sobre todo con visible perjuicio de la representación que no menos legítimamente corresponde al profesorado oficial y libre, y á las demás instituciones consagradas al cultivo de la ciencia y á la propagación de la enseñanza.

Además de esto, piensa el Ministro que suscribe someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que dé á la instrucción pública la organización correspondiente á los nuevos principios en que hoy su funda, y parece natural que en consonancia se establezca una corporación que tan directo influjo debe ejercer en su régimen y gobierno. La Junta actual, en fin, no tiene consignada en el presupuesto vigente la partida que exige su sostenimiento; y para librar al Tesoro público de esta carga excepcional por una parte, y para evitar por otra dificultades que entorpecen la contabilidad y transferencias de créditos que menoscaban otros servicios, considera el que suscribe que la Junta debe ser ahora disuelta, sin perjuicio de que en su día se establezca en la forma que decidan las Cortes de la Nación.

Madrid 18 de Julio de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 15 de Julio de 1871, y en su consecuencia disueltas la actual Junta consultiva de instrucción pública y la plantilla de su personal administrativo.

Art. 2.º Para la provision de categorías y para los demás asuntos que por su importancia lo requieran, el ministro de Fomento consultará al Consejo de Estado ó á los universitarios, conforme á lo dispuesto en la orden de 5 de Enero de 1870 y en el reglamento provisional de 18 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

### DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad á la disposición 8.ª del art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza á la Comisión permanente de pesas y medidas para que sin las solemnidades de subasta contrate el suministro de las medidas de capacidad para áridos del sistema métrico decimal que son necesarias para completar las 391 colecciones, y algunos tipos sueltos de pesas y medidas que restan enviarse á las provincias con destino á los ayuntamientos no cabezas de partido designados al efecto en la real orden de 7 de agosto de 1865, bajo el precio de 8,276 pesetas 98 céntimos, fijado en el presupuesto que sirvió de tipo á la última licitación verificada en 25 de Mayo de este año.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

(G. del 25 de Julio de 1872.)

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José M.º Cagigal, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Flamma», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Garma, término del lugar de Omoño, ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al este, norte y oeste con terreno del comun, y por el sur con la mies de Omoño.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva de dicha Garma, que dista próximamente 100 metros de la mies en dirección sur. Desde él se mediran al norte 200 metros, al sur 100 metros, al este 200 metros y al oeste otros 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Evaristo Vela, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Felipa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rega-

to de la Fragua, término del lugar de Los Corrales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte monte de la Peña con sur sierra del Ribero llamada el Costal, este regato de la Fragua y oeste prado de D. Lorenzo Perez Calderon.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 20 metros próximamente al norte del calero llamado Raloba. Desde él se mediran al norte 200 metros; al este 150 metros; al oeste 150 metros y al sur 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Saez, apoderado de D. Juan Enrique Poole, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre «María Victoria», de mineral calamita, blenda y plomo, al sitio que llaman Llovela, término del lugar de Rasines, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte pueblo de Rasines, al sur mina Santa Lucia, al oeste carretera de Rasines á Ramales y al oeste con aumento de pertenencias á la mina San Miguel.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la terrera del socabon de la mina Constancia, á 80 metros del arco de dicho socabon, en dirección norte; y desde él se mediran, 230 metros al oeste, fijándose la primera estaca; de esta 400 metros al norte, la segunda; de esta 400 metros al este, la tercera; de esta 100 metros al norte, la cuarta; de esta 400 metros al este, la quinta; de esta 200 metros al sur, la sexta, y 570 metros al norte se volverá al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 5 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez Coballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «California», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman mies de Trillanes y Cuadrillos, término del lugar de San Martín de Quevedo, ayuntamiento de Mollado, que linda al norte casa de los Mazones, sur harrio de Casares, este con sitio del Serri y río de Leon y al oeste con arroyo punino.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista del harrio de Casares en dirección sur unos 500 metros próximamente; desde él se mediran 500 metros al norte; 300 metros al sur; 300 metros al este y 300 metros al oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la espresada seccion.



Hago saber que D. Rufino Pineda, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de "Yo tambien," de mineral hierro, al sitio que llaman La Maternidad del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al terreno de Pedro Presmanes, al terreno de Teresa Vear, al este la casa de Heras y al oeste cerrada pública. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una casa que dista de la casa de D. Pedro Presmanes unos 16 metros próximamente en direccion norte; desde ella se medirá al norte 200 metros; al sur 100 metros; al este 300 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el artículo de la misma.

Santander 29 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de "Maternidad" de mineral hierro, al sitio que llaman Castañera Juana, término del lugar de Presillas, ayuntamiento de Puente Viego, que linda al este con mies de D. Pedro, sur palacio de don Julian Ceballos, oeste con el Suso y norte con palacio de D. Francisco Tagle.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el del registro que se relaciona en direccion este con la casa-habitacion de doña Saturnina Mantecon, distante 100 metros próximamente; desde él se medirán 500 metros al sur; al norte 500 metros; al este 40 metros y al oeste 160 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el artículo de la misma.

Santander 29 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

Hago saber que D. José Gutiérrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de "Besaya," de mineral hierro, al sitio que llaman carretera de la Tejera, término del lugar de Riocorbo y Yermo, ayuntamiento de Cártes, que linda al sur prado castañera llamado de la Tejera; con cercado de varios dueños y con arroyo ó río que baja de Yermo á Riocorbo, norte sierra y terreno comunal de dichos pueblos, al este con cerrado de Jacinto Sainz y al oeste con carretera citada y terreno comunal de dichos pueblos.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el prado

de castañera de herederos de D. Joaquin Quijano, que dista solo 8 metros de la mina ó registro espresado, situado al sur del mismo; desde cuyo punto se medirán 350 metros al sur; 300 al norte; 400 al oeste y otros 400 al este.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el artículo de la misma.

Santander 29 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Negociado 1.º.—Anuncio.**

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, la cátedra de Metafísica, dotada con 3,000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de julio de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia: El Secretario general.—P. I.—El Oficial primero, Luis San Roman.

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director general del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia: El Secretario general.—P. I.—El Oficial primero, Luis S. Roman.

**Academia de Artillería de Segovia.**

El día 1.º de Setiembre próximo se verificará en este establecimiento un concurso, para la admision de 30 alumnos con sujecion á la convocatoria inserta en la Gaceta de Madrid de 15 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Segovia 25 de Julio de 1872.—El secretario, Eusebio Saco.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Cártes.**

Feria de San Bartolomé en esta villa.

En los dias 24, 25, 26 y 27 de agosto, se celebrará la feria de ganados de San Bartolomé, en el mismo magnifico sitio en que acostumbra celebrarse las antiguas y famosas de San Simon y San Andrés de esta villa.

En esta feria no se exigirán arbitrios por figones ni demás puestos industriales.

Cártes 29 de julio de 1872.—Segundo Gutierrez.

**Ayuntamiento de Anevas.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponden, y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Anevas 28 de Julio de 1872.—Tomás Rodriguez.

**Providencias judiciales.**

Don Joaquin de Posadillo, comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Curleve, natural de Madrid, vendedor de géneros ambulantes, de 26 años de edad, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de ropas á Agustín Musel, á bordo de la barca "Abnegacion"; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justi-

cia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 27 de Julio de 1872.—Joaquin de Posadillo.—P. M. de S. S. Urbano de Agüero.

Don Florencio Olmedo y Coto, Teniente de infantería, segundo ayudante del Cuerpo de E. M. de Plaza, Fiscal del Consejo de guerra ordinario permanente en esta plaza.

Por la presente se llama, cita y emplaza al cabezalla carlista Pedro Vidal Citorés, levantado en armas en contra del Gobierno en el mes de Mayo último, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Gobierno militar de la misma á responder de los cargos que contra él resultan en la sumaria que de orden superior estoy instruyendo al carlista Gumorsindo Romo Bueno, y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.—Es el primer edicto.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1872.—Florencio Olmedo.

**Anuncios particulares.**

Don José de Llaguno y Ocharan, presbítero, cura beneficiado de este valle de Trucíos, en la provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda.

Hago saber: que por fallecimiento de Doña Gregoria de Imaz y la Garma, natural y vecina que fué del próximo lugar de Agüera, en la de Santander, de quien soy Albacea testamentario y el de su marido don Celestino de Ocharan y Cerro, procedi á la confeccion de bienes de ambos cónyuges, que no tuvieron sucesion, ni avalúo y liquidacion, para con ellos satisfacer las dudas, que contra sí resultan y adjudicar á los herederos de aquellos el resto de los que quedasen libres; mas como los repetidos doña Gregoria y D. Celestino hayan dejado inmuebles en el barrio de Llaguno del mismo lugar de Agüera, cito llamo y emplazo por este primer edicto á los que se creyesen con derecho á esos bienes, que situan en nominado barrio de Llaguno, á fin de que en el término de 50 dias contados, desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, donde están sitos, acudan con documentos justificativos ante mí á deducir el que les asistiese, aprehendidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á su venta.

Valle de Trucíos 25 de Julio de 1872.—José de Llaguno y Ocharan.

6 a.—5

El dia 23 del corriente mes desapareció del pueblo de Arce, ayuntamiento de Pielagos un novillo como de 6 años de edad, bastante crecido, colorado tirando á rojo, las astas muy gruesas, un si es ó no descubiertas, la cabeza buena, un poco degollado de pescuzco, los remos bastante gruesos, con un campano al cuello pendiente de un collar de cuero de varios pedazos.

La persona que lo encuentre ó sepa de su paradero se lo entregará ó avisará á su dueño D. Eusebio Sobaler en dicho pueblo de Arce, quien gratificará.



COUTO Y MOREJON,

# COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para enlazar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Reduccion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periódicas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Comprar y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carri es.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, reducciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensión es, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Reduccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, impositivos y devoluciones en la caja general de Depósitos. Giro mútuo del Tesoro, va ores no minas de los efectos públicos y comencia es negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se le confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

# Chimborazo,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de agosto, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32. a 8

El dia 25 de Julio desaparecio un novillo del pueblo de Vioño, valle de Piélagos, cuya res tiene las señas siguientes: Color de avellana, muy claro, el pescuezo ppardascado, ojeras blancas, astas blancas, chaparro, con la rabadilla un poco baja, y por los costados de la rabadilla sobresale un poco de piel.

El que sepa el paradero de dicho novillo, lo entregará á Lucas Araunbeño en dicho pueblo de Vioño, quien gratificará.

Se recomienda á los padres de familia el colegio particular que tiene establecido en Santoña, años hace, el conocido profesor D. Leoncio Bezian. Los brillantes resultados obtenidos en los exámenes por tan digno profesor, y sobre todo en este año, en que todos sus discípulos han obtenido la nota de sobresalientes, bastan para encomendar á aquella casa de educacion.

### EL ANCOR.

Sociedad marina de socorros mútuos de Santander.

Habiendo manifestado algunos sócios el deseo de disolver la sociedad y no estando previsto este caso en el Reglamento; he acordado en conformidad al artículo 21, convocar á Junta General extraordinaria que tendrá lugar el dia 4 del próximo Agosto á las 11 de la mañana en el local de la Escuela Normal, para adoptar una resolucion definitiva sobre la conveniencia de la disolucion ó continuacion de la Sociedad.

Siendo este asunto de la mayor importancia se ruega á V. se sirva concurrir á la Junta ó nombrar una persona por medio de carta credencial para que le represente y emita su opinion, advirtiéndole que de no reunirse mayoría en el dia citado, se señala el dia 11 del mismo mes para la reunion.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 5 de julio de 1872.— El comandante de marina de la provincia, presidente, Joaquin de Posadillo. 4—2

En el Concejo de Llanes, pueblo de Vidiago, desapareció un caballo de Don José Noriega Torno, el 16 de Julio; alzada 7 cuartas, edad siete años, color pelicano oscuro, calzado de los cuatro pechos, labrado á fuego el corbejon izquierdo, con una marca CO en el cuadril derecho.

La persona que lo descubra y lo entregue á su dueño se le darán 100 reales. 6—5

### REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de Don Antonio Herrera y Rebollo, se venderán en pública subasta el jueves veinte y dos de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre, sobre quinientos carros de tierra labrantio y prado y cuatro casas en el pueblo de Cudon, libres de toda carga, Ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega, por el precio de setenta y cuatro mil reales.

Las demás condiciones base de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría, así como los títulos de propiedad para el que desee enterarse.

Santander 30 de Julio de 1872.

5—a—1

### Advertencia.

Suplicamos á los señores suscritores que no hayan renovado su suscripcion, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que ántes lo venian haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mczo.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de Gonzalez. Compañía, núm. 3.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

# SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

### PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase. 2.640 reales.

Tercera id. 870 id.

### NOTAS.

1.º Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 1